

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa). “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 06115-IC-02-2020-ESPECIAL-AH

En la Oficina Regional de Trabajo de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor **Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, propietario del centro de trabajo denominado: TIENDA EL BUEN PRECIO**, por infracciones a la Ley laboral.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se presentó a la Oficina Departamental de Trabajo de Ahuachapán, el trabajador |||||, quien manifestó que el señor **Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, propietario del centro de trabajo denominado: TIENDA EL BUEN PRECIO**, ubicado en |||||Ahuachapán; le adeudaba recargo por laborar en día de descanso, adeudo de vacaciones y aguinaldo. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual no se llevó a cabo, por lo que el Inspector dejó una esquila de citación para que el propietario del centro de trabajo en mención compareciera a la Oficina Departamental de Trabajo de Ahuachapán a las siete horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte. El día nueve de marzo del año dos mil veinte, se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual no se llevó a cabo, por lo que el Inspector dejó una esquila de citación para que el propietario del centro de trabajo en mención compareciera a la Oficina Departamental de Trabajo de Ahuachapán a las siete horas treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte. El día siete de julio del año dos mil veinte, se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la Licenciada |||, en su calidad de apoderada del propietario del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el propietario del centro de trabajo es el señor Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre; con Número de Identificación Tributaria |||; y expuso los siguientes alegatos: “no estamos de acuerdo con lo que dice el trabajador, a él se le pagaba el salario mínimo el aguinaldo se pagó de conformidad a la ley, no trabajaba horas extras, y tenía un día y medio de descanso semanal, las vacaciones se le pagaron y las descanso, no es cierto todo lo que dice el señor |||”. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios cuatro, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: a los artículos 177 del Código de Trabajo, por haber infringido la parte empleadora |||, en adeudarle al trabajador |||, la cantidad de ciento noventa y cinco de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de vacaciones anuales, correspondiente al período: del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho al veintidós de octubre del año dos mil diecinueve. INFRACCION DOS: al artículo 197 inciso primero en relación al artículo 198 del Código de Trabajo, por haber infringido la parte empleadora |||, en adeudarle al trabajador |||, la cantidad de noventa dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de complemento al pago de aguinaldo del periodo del doce de diciembre del año dos mil dieciocho al once de diciembre del año dos mil diecinueve, ya que el trabajador manifiesta que solo se le pago la cantidad sesenta dólares de los Estados Unidos de América. INFRACCION TRES: al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo numero 6 de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por haber infringido la parte empleadora Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, en adeudarle al |||, la cantidad de trescientos sesenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente, comprendido en el periodo de los últimos ciento ochenta días contados a partir de la fecha que el trabajador interpuso la solicitud de la inspección, partiendo del día dos de septiembre de dos mil diecinueve al día veintiocho de febrero del año dos mi veinte, ya que el trabajador devengaba un salario de ciento veinte dólares de los Estados



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Unidos de Norte América, de forma quincenal, siendo equivalente de forma diaria a la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, en los periodos de quince días y la cantidad de siete dólares con cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América en los periodos de pago de dieciséis días, siendo legalmente el salario diario de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América, por lo que a continuación se detalla lo adeudado por periodos de pago según lo expresado por el trabajador: del dos al quince de septiembre de dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de veintiocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto complemento al salario mínimo legal vigente; del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto complemento al salario mínimo legal vigente; del uno al quince de octubre de dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del uno al quince de noviembre de dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del uno al quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se le adeuda la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del uno al quince de enero del año dos mil veinte, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del dieciséis al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se le adeuda la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente; del uno al quince de febrero del año dos mil veinte, se le adeuda la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

al salario mínimo legal vigente; del dieciséis al diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se le adeuda la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente. Fijando un plazo de dos días para subsanar las infracciones puntualizadas. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio siete de las presentes diligencias, constatándose que las infracciones uno, dos y tres no habían sido subsanadas. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día nueve de octubre del año dos mil veinte, remitió el presente expediente al correspondiente trámite administrativo sancionatorio.

II.- Que, con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, le corresponde a la suscrita Jefa Regional de Trabajo, conocer sobre las diligencias de imposición de multas por lo que de acuerdo al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **al señor Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, en su calidad de propietario del centro de trabajo denominado: TIENDA EL BUEN PRECIO**, señalándose para tal efecto como primera audiencia: las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte; y como segunda audiencia: las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; para que compareciera ante la suscrita a ejercer los derechos de audiencia y defensa. Diligencia que fue evacuada en primera audiencia, por la Licenciada |||||, quien actuó en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial del señor Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, quien una vez legalmente acreditada manifestó lo siguiente: “las infracciones puntualizadas están subsanadas”; por lo que solicitó abrir a pruebas dicho proceso; en vista de lo solicitado la suscrita Jefa Regional de Trabajo resolvió: abrir las presentes diligencias a término de prueba, por lo que la parte interesada quedó legalmente notificada; y en ese mismo acto se le hizo del conocimiento a la Licenciada Claudia Karina Cortez Rivera, que de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las actuaciones se ponían a disposición de la persona



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

interesada para su consulta, concediéndosele un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de concluido el término probatorio a fin de que hiciera sus alegaciones finales y justificaciones que estimara pertinentes. Estando en término probatorio, no presentó ningún tipo de prueba; sin embargo en el plazo establecido para hacer uso de las alegaciones finales la parte interesada, la Licenciada Cortez Rivera presentó un escrito en el que expuso lo siguiente: “Que según auto resolutivo de las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, emitido por su digna autoridad, y en lo que esencialmente consta que se apertura a prueba las presentes diligencias, para hacer las alegaciones finales y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Con instrucciones de mi mandante vengo a presentar los siguientes documentos a efecto de justificar y dar por evacuado en el tramite sancionatorio en contra de mi representado, tal como consta en auto resolutivo de las ocho horas veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veinte emitido por su digna autoridad por lo que vengo a presentar la siguiente prueba documental: A) Comprobante de pago, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$195) en concepto de vacación del señor |||, del período correspondiente del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho al veintidós de octubre del año dos mil diecinueve. B) Comprobante de pago, por la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$90) en concepto de complemento al pago de aguinaldo del periodo correspondiente del doce de diciembre del año dos mil dieciocho al once de diciembre del año dos mil diecinueve. C) Comprobante de pago, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360.85) en concepto de complemento al salario mínimo legal vigente, del período correspondiente del dos de septiembre del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veinte. por lo antes expuesto con todo respeto PIDO: Admitirme el presente escrito junto con la documentación que anexo, en el carácter en que actuó. Tenga por ofrecida la documentación antes enunciada y sea la misma valorada como prueba. Se archive el presente Proceso sancionatorio, en contra de mi representado, por no existir infracción alguna que perseguir, por haber cancelado y probado con la documentación respectiva que mi poderdante señor |||, ha cancelado en su totalidad lo



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

prescrito en auto de resolutivo de las ocho horas veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veinte emitido por su digna autoridad, por no haber infracción que perseguir. Se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda. Se siga con el trámite de ley”. Anexándose a las presentes diligencias el escrito antes mencionado, así como tres comprobantes de pago a favor del señor |||, por la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de vacación del período del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho al veintidós de octubre del año dos mil diecinueve; por la cantidad de noventa dólares en concepto de complemento al pago de aguinaldo del periodo correspondiente del doce de diciembre del año dos mil dieciocho al once de diciembre del año dos mil diecinueve; y por la cantidad de trescientos sesenta dólares con ochenta y cinco centavos, en concepto de complemento al salario mínimo del periodo del dos de septiembre del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veinte; dichos pagos fueron cancelados el día diez de junio del corriente año. Quedando las diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que con base en los anteriores alegatos expuestos por la parte patronal es a criterio de la suscrita hacer la siguiente valoración: En atención a la prueba documental presentada por la Apoderada patronal, consistente en comprobantes de pago en concepto de vacación, complemento al aguinaldo y complemento al salario, en el que dicho trabajador hace constar que recibió de parte del señor ||| la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de vacación del período del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho al veintidós de octubre del año dos mil diecinueve; la cantidad de noventa dólares en concepto de complemento al pago de aguinaldo del periodo correspondiente del doce de diciembre del año dos mil dieciocho al once de diciembre del año dos mil diecinueve; y la cantidad de trescientos sesenta dólares con ochenta y cinco centavos, en concepto de complemento al salario mínimo del periodo del dos de septiembre del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veinte; es decir, que la parte patronal canceló al trabajador |||, las cantidades, conceptos y períodos, puntualizados en el acta de Inspección, con anterioridad al plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

IV.-. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver al señor **Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, propietario del centro de trabajo denominado: TIENDA EL BUEN PRECIO**, de las supuestas infracciones a los artículos 29 ordinal 1, 177, 197 y 198 del Código de Trabajo, ya que al haberse verificado la prueba presentada se pudo determinar que la parte patronal, canceló al trabajador |||||, las cantidades, conceptos y períodos, puntualizados en el acta de Inspección, con anterioridad al plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo, y artículos 139, 140, 141, 150, 153, y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Absuélvase al señor Rodolfo Antonio Sánchez Aguirre, propietario del centro de trabajo denominado: TIENDA EL BUEN PRECIO**, de las supuestas infracciones a los artículos 29 ordinal 1, 177, 197 y 198 del Código de Trabajo, ya que al haberse verificado la prueba presentada se pudo determinar que la parte patronal, canceló al trabajador |||||, las cantidades, conceptos y períodos, puntualizados en el acta de Inspección, con anterioridad al plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada. En consecuencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias. HÁGASE SABER.



Que te as

